



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-121/SPA-61, relacionados con la denuncia por acumulación de basura, generación de plagas y olores desagradables en el techo de dos establecimientos mercantiles en la planta baja de un edificio de departamentos, presentada por el ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en fecha catorce de mayo de dos mil tres, el ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, presentó y ratificó ante este Organismo Público Descentralizado su escrito de denuncia, mismo que aparece a fojas tres y cuatro del expediente.

B.- El denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, puso en conocimiento de esta Procuraduría, mediante el escrito señalado en el punto que antecede, respecto de los establecimientos mercantiles denominados: “Papelera Alfer” y Restaurante “El Trochil”, que ambos lugares tienen un pequeño patio techado, donde a lo largo de los años se ha ido acumulando basura. Que dichos establecimientos se encuentran en la planta baja del edificio donde habita el denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 178 bis, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, manifestando que:

Debido a la arquitectura del edificio, estos establecimientos tienen un pequeño patio techado, el problema es que el techo nunca es limpiado y a lo largo de los años se han ido acumulando enormes cantidades de basura, y lo más grave es que por lo anteriormente mencionado hay una plaga de cucarachas e incluso una rata de gran tamaño muerta y que esta (Sic) expuesta a sol, agua y a los cambios de clima. El animal en cuestión ahora causa problemas de olor y desafortunadamente los encargados de los establecimientos no limpian y los olores empiezan a manifestarse fuertemente.

Cabe mencionar que se ha tratado de resolver este problema de distintas maneras, hablando con los encargados de los establecimientos e incluso hemos acudido ante autoridades delegacionales, pero solo verbalmente nos dicen que no pueden intervenir.



Esta situación es cada día más insoportable, en virtud de que el patio mencionado conecta con ventanas de los diversos departamentos, lo que sería área de ventilación común, y así se afecta la sana convivencia y la salud de los vecinos que ahí habitamos.

C.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0707/2003 de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, notificado el día trece de junio del mismo año, fue admitida la denuncia del ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-121/SPA-61, que a la fecha está integrado por diecisiete fojas.

D.- Con fundamento en los artículos 5° fracción IV párrafo segundo, 19, 20 y 25 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 11 fracciones II, III y V del Reglamento de la misma, y 10 fracciones XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó, mediante el oficio número PAOT/200/DAIDA/0714/2003 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, una visita de verificación en el lugar denunciado, así como copias certificadas de la documentación relativa a la diligencia, incluyendo la Resolución correspondiente. Este requerimiento aparece a fojas ocho del expediente.

E.- En fecha trece de junio del corriente, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una inspección en el inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 178 bis, de la Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, observando desde el exterior las fachadas de los establecimientos mercantiles denunciados y, previo acceso concedido por el denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, desde el interior del departamento número 4 del domicilio citado, se apreció el problema de la acumulación de basura en el techo correspondiente al patio de los establecimientos y que se encuentra al fondo de un pozo de luz del edificio, pudiéndose percibir malos olores. Se tomaron seis fotografías en color de diversos aspectos del lugar que fueron anexadas al expediente. El acta de la inspección y las fotografías aparecen de fojas nueve a doce del expediente.

F.- En fecha nueve de julio de dos mil tres se emitió el acuerdo PAOT/200/DAIDA/1018/2003, ordenándose informar al denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, sobre el estado que guardaba el expediente hasta ese momento. En la misma fecha se elaboró el informe correspondiente, con el número PAOT/200/DAIDA/1019/2003, siendo entregado al denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, el veinticuatro de julio del corriente. Tales documentos aparecen de fojas trece a quince del expediente.

G.- En fecha dieciséis de julio del año en curso, se entregó en la Delegación Benito Juárez el oficio recordatorio número PAOT/200/DAIDA/1045/2003, solicitando nuevamente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la práctica de la visita de verificación antes requerida,



así como un informe y copias certificadas relacionadas con la misma. El acuse de este oficio aparece a fojas dieciséis del expediente.

H.- El veinticuatro de julio del año en curso, compareció voluntariamente en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental el denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, poniendo en conocimiento de este organismo público descentralizado que desde mediados del mes de julio del corriente, el problema denunciado se había solucionado, pues toda la basura había sido retirada, al igual que el techo donde se había acumulado, quedando el pozo de luz limpio y libre, agregando no tener mayor interés en que se continuara con la investigación. Dicha comparecencia aparece a fojas diecisiete del expediente.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales.

De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Artículo 6º.- *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*

III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

De la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

Artículo 3º.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

XXXIV. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

Artículo 10.- *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*

XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

Artículo 21.- *Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.*



Artículo 24.- *Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*

I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;

II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;

[...]

IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;

[...]

VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos; y

Artículo 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal

Artículo 9.- *Los titulares (de los establecimientos mercantiles) tienen las siguientes obligaciones:*

V. Permitir el acceso al Establecimiento Mercantil al personal autorizado por la Delegación para realizar las funciones de verificación que establece esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias [...]

Artículo 69.- *La Delegación vigilará que los Establecimientos Mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual realizará verificaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicará las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.*



III.- PRUEBAS

En el presente asunto son de considerarse:

1.- La imputación directa del denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, mediante su escrito presentado y ratificado ante este Organismo Público Descentralizado en fecha catorce de mayo de dos mil tres, atribuyendo a las empresas denunciadas la problemática de la acumulación de basura y la consecuente generación de olores y de plagas.

2.- La Inspección realizada por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental en fecha trece de junio del año en curso, que ha sido descrita en el Hecho E. de la presente Resolución, corroborándose el dicho del denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, sobre la acumulación de basura en el lugar denunciado.

3.- Las seis fotografías a color tomadas durante la diligencia referida en la prueba anterior, pudiéndose apreciar, tanto las fachadas de los negocios denunciados, como el lugar donde la basura se encontraba acumulada.

4.- Comparecencia del denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, ante personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, en fecha veinticuatro de julio del año en curso, manifestando que desde mediados de dicho mes, el problema que motivó la presentación de la denuncia había quedado solucionado, al ser retirada, tanto la basura, como el techo de lámina en donde se acumulaba, quedando el lugar limpio, por lo que ya no tiene mayor interés en que se continúe con las investigaciones.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial, de las demás pruebas y de las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

No obstante que no se acreditó la intervención de la autoridad delegacional competente para sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente, por la falta del informe y copias certificadas requeridas por esta entidad, incurriendo con ello en violación de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, en los artículos 5° fracción IV y 20, así como del Reglamento de la misma en su artículo 11 fracción III, la comparecencia de la parte interesada de fecha veinticuatro de julio del corriente, puso en conocimiento de este organismo público descentralizado sobre el retiro de la basura del lugar, así como del techo donde se daba la acumulación, quedando el sitio limpio; es por tanto procedente atender la petición expresa del denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, de dar por concluidas las investigaciones del caso.



V. RESOLUCIÓN

Habiéndose investigado y analizado los hechos denunciados, al no haberse acreditado la intervención de la autoridad competente para ello por la falta de remisión de la documentación requerida por esta entidad, pero siendo informada ésta por el denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy de la solución del problema, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 27 fracción III de su Ley Orgánica, resuelve:

PRIMERO.- Ténganse por concluidas las investigaciones del expediente PAOT-2003/CAJRD-121/SPA-61, siendo improcedente emitir recomendación o sanción alguna, en virtud de lo expuesto en el capítulo IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a que envíen a esta Subprocuraduría los informes y las copias certificadas requeridas en los oficios citados en los Hechos D. y G. de la presente Resolución.

TERCERO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales para los efectos procedentes.

CUARTO.- Remítase el expediente para su archivo y resguardo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al denunciante, ciudadano Arturo Javier Ramírez Monroy, dejándose a salvo sus derechos y medios de defensa.

Así lo resolvió y firmó, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

C.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Expediente número: PAOT-2003/CAJRD-121/SPA-61.

IVE/JAPC/GLV

**Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfonos: 5265 07 80 ext. 1201 y 5564 28 56**